

**Premática y Ley que S.M. ha mandado promulgar,
y que se guarde en razón de la tasa y precio a que
se ha de vender el trigo y cebada**

En Madrid : Por la Viuda de Alonso Martín, 1628

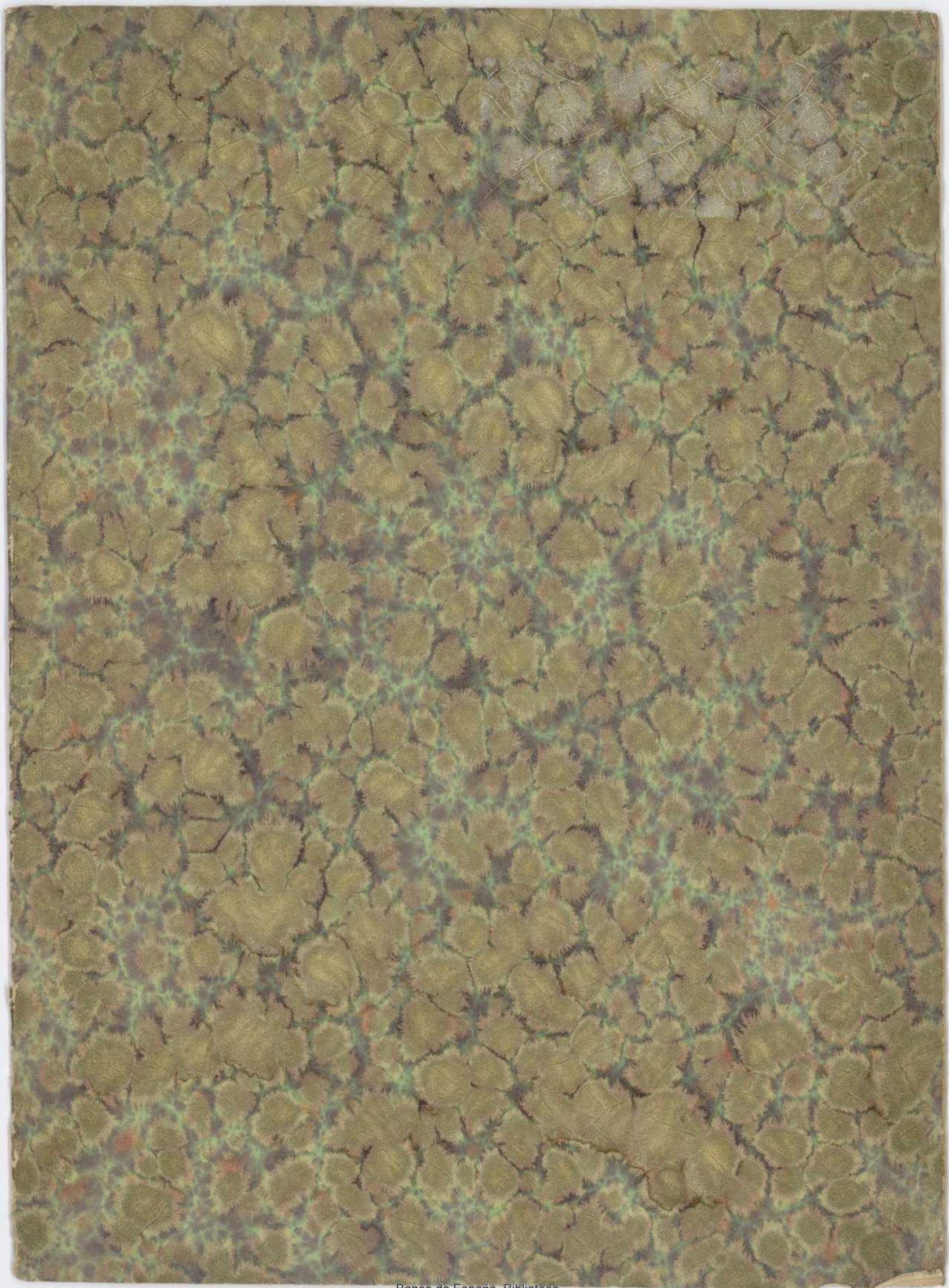
Signatura: FEV-AV-CAJAS-01183

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



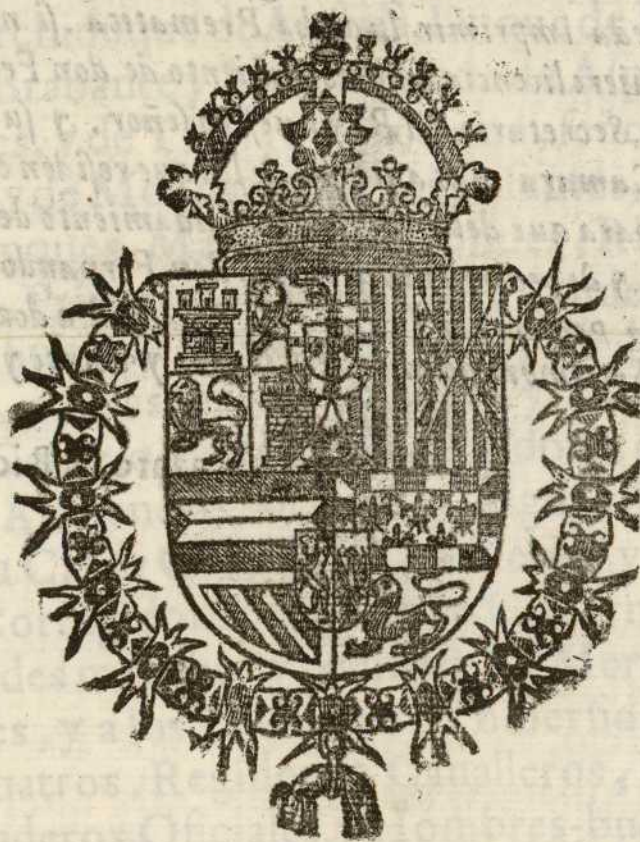
Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper left quadrant of the page.

C. B. 6000000005955
FEU - AV - CASAS - 01183



PREMATICA

Y LEY QVE SV MAGESTAD
HA MANDADO PROMVLGAR,
y que se guarde en razon de la tassa, y
precio a que se ha de vender el
trigo y ceuada.



EN MADRID,

Por la viuda de Alonso Martin.

Año M.DC.XXVIII.



148

Licencia, y Tassa.

Y O Lazaro de Rios Angulo, Secretario del Rey nuestro señor, que por su mandado siruo oficio de Escriuano de Camara en su Consejo, doy fee, que por los Señores del ha sido tassada la Prematica que su Magestad mandò promulgar en razon de la tassa y precio a que se ha de vender el trigo y ceuada, y demas semillas à seis maravedis cada pliego, que tiene dos; y a este precio, y no mas mandaron que se pueda vender. Y asimismo mandaron, que ningun Impresor destos Reynos pueda imprimir la dicha Prematica, si no fuere el que tuuiere licencia y nombramiento de don Fernando de Vallejo, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escriuano de Camara mas antiguo de los que residen en su Consejo. Y para que dello conste de mandamiento de los dichos señores, y de pedimiento del dicho don Fernando de Vallejo doy la presente en la villa de Madrid a doze dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años.

Lazaro de Rios,

EN MADRID

Por la vinda de Alonso Martin

AÑO M.DC.XXVIII



ON FILIPE POR LA
 Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaë, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, y de Tirol, y Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricoshombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaides de los castillos, y casas fuertes y llanas, y a los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, y Alguaziles de la nuestra Casa y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Merinos, Prebostes, y a los Concejos, Vniuersidades, Veintiquatros, Regidores, Caualleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres-buenos, y otros qualesquier subditos y naturales nuestros, de qualquier estado, preeminencia, o dignidad que sean, o ser puedan, de todas las ciudades, villas y lugares, y Prouincias de nuestros Reynos y Señorios, assi a los que aora son,
 como

como a los que adelante seran , y a cada vno,
y qualquier de vos, a quien esta nuestra carta,
y lo en ella contenido toca, y puede tocar en
qualquier manera: Salud y gracia: Sabed, que
auiendo se publicado vna ley en diez y ocho
de Mayo del año passado de mil y seiscientos
y diez y nueue, en que se confirmaron y declara-
raron algunos priuilegios concedidos por o-
tras leyes a los labradores, y se les dieron otros
de nueuo; vno de los quales fue, que pudief-
sen vender el pan en grano, siendo de su cose-
cha, al precio que quisiessen, sin embargo de lo
dispuesto por la ley 12. tit. 25. del libro quinto
de la Recopilacion, y de otras muchas leyes de
aquel titulo, que ponen precio fixo al trigo y
cevada, y otras semillas, pareciendo que con
esto se acrecentaria la labrança, y que por este
camino podrian venir se a mejorar los precios
auiendo grandes cosechas, y muchos labra-
dores que cultiuassen la tierra. La experiencia
ha mostrado los inconuenientes que resultan
de la dicha ley, y quan justo es no passar ade-
lante con vna gracia tan dañosa al bien vniuer-
sal del Reyno. Y visto y tratado en el nuestro
Consejo, y con Nos consultado, fue acordado
que deuiamos mandar dar esta nuestra carta.
Por la qual mandamos, que sin embargo de
lo prouenido por la dicha ley del año de diez
y nueue, la qual en esta parte reuocamos,
quedando en su fuerça y vigor en todo lo de-
mas, no puedan los labradores vender el pan
en grano, assi trigo y ceuada, como todas las
demas

demas semillas, fino es a los precios en que se vendian al tiempo q̄ se promulgò, que son los dispuestos por la dicha ley doze, y otras de aquel titulo; las quales queremos que se guarden cumplan y executen, y hagais guardar, cumplir y executar de aqui adelante, so las penas contenidas en ellas: y contra su tenor y forma no vais, ni consintais ir, ni passar aora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera. Y porque lo susodicho venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignoracia, mandamos, que esta nuestra carta sea pregonada publicamente en esta nuestra Corte; y los vnos y los otros no fagades ende al so pena de la nuestra merced, y de cincuenta mil maravedis para la nuestra Camara. Dada en Madrid a onze dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años.

YO EL REY.

El Cardenal de Trejo.

El Licenc. don Alonso
de Cabrera.

El Licenc. don Iuan
de Chaves y Mendoça.

El Licenc. Melchor
de Molina.

El Licenc. don Fernando
Ramirez Fariña.

Yo Iuan Lasso de la Vega, Secretario del Rey
nuestro señor, la fize escriuir por su mādado.

Registrada don Diego de Alarcon,
Chanciller mayor don Diego de Alarcon.

... de las cosas que se han de hacer y de las que se han de evitar y de las que se han de hacer y de las que se han de evitar...
 ... de las cosas que se han de hacer y de las que se han de evitar y de las que se han de hacer y de las que se han de evitar...
 ... de las cosas que se han de hacer y de las que se han de evitar y de las que se han de hacer y de las que se han de evitar...

YO FELIPE Y.

... de las cosas que se han de hacer y de las que se han de evitar y de las que se han de hacer y de las que se han de evitar...
 ... de las cosas que se han de hacer y de las que se han de evitar y de las que se han de hacer y de las que se han de evitar...

Yo Juan Antonio Vega, Secretario del Rey
 ... de las cosas que se han de hacer y de las que se han de evitar y de las que se han de hacer y de las que se han de evitar...
 ... de las cosas que se han de hacer y de las que se han de evitar y de las que se han de hacer y de las que se han de evitar...

Publicacion.

EN la villa de Madrid a onze dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años, del áte del Palacio y Casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara, donde está el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes los Licenciados don Francisco de Valcarcel, don Antonio Chumacero de Sotomayor, Gabriel de Veas Vellon, don Iuan de Quiñones, don Geronimo de Auellaneda y Manrique, don Antonio de Valdes, Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad, se publicò la ley y prematica aqui contenida, con trompetas y atabales por pregoneros publicos à altas é inteligibles voces, a lo qual fueron presentes Sebastian de Valdes, Domingo de Mendieta, Frãncisco de Robledo, Alguaziles de Casa y Corte del Rey nuestro señor, y otras muchas personas. Y para que dello conste doy la presente certificacion.

*Don Fernando
de Vallejo.*

Publicacion.

En la villa de Madrid a once dias del mes de Setiembre de mil y setecientos y veinte y ocho años, delante del Palacio y Casa Real de la Magestad, y en la puerta de Guadalupe, donde está el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes los Licenciados don Francisco de Valcarlos, don Antonio Chumacero de Sotomayor, Gabriel de Vaz Vellon, don Juan de Quiñones, don Gerónimo de Guellaneda y Manrique, don Antonio de Valdes, Acaudalados de Casa y Corte de la Magestad, se publico la ley y prerogativa aqui contenida, con trompetas y atabales por generos publicos a altas e inteligibles voces, lo qual fueron presentes Sebastian de Valdes, Domingo de Mendizeta, Francisco de Robledo, Aguilas de Casa y Corte del Rey nuestro Señor, y otras muchas personas. Y para que dello conste doy la presente certificacion.

Don Fernando de Vallajo.

18 pta

